



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-652-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución financiera de los desembolsos efectuados por el Banco Central de Nicaragua al **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-007-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan José Rodríguez Saldaña**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Glenda Isabel Oviedo Núñez**, responsable de la Oficina de Planificación; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exresponsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Daraysí José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Cinthya Suyen Téllez Espinoza**, contadora “A”; **Julio César Gago Medal**, supervisor técnico nacional; **Mario José Román Mercado**, exresponsable de la Dirección General de Monitoreo a la Producción Agropecuaria; **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministro; **Roberto José Marengo Nicaragua**, exresponsable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Producción; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Eddy Francisco Castellón Sanabria**, exresponsable de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias; **Guillermo Armando Vega Lanzas**, exresponsable de la Dirección de Procesamiento de la Información Agropecuaria; **Isidro Antonio Rivera Guadamuz**, ex viceministro; **Arlan Antonio López Obando**, exasesor legal; **Linda Janeth Ayerdis Matamoros**, exanalista de planificación/ exresponsable de transporte; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte y **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes, todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar sí los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar sí los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza; autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; son egresos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado a la ejecución financiera de los desembolsos efectuados por el Banco Central de Nicaragua al Ministerio Agropecuario, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Reservas de rezago presupuestario a períodos anteriores de fondos de cooperación del Banco Central de Nicaragua (BCN), presupuestado y ejecutado en programa diferente a los suscritos en convenio; **b)** Proceso de contratación simplificada, remitida tardíamente a la Contraloría General de la República (CGR); **c)** Pago en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de transporte, presenta inconsistencias en la rendición del gasto; **d)** Pagos realizados al proveedor Casa Pellas, en concepto de compra de dieciséis (16) motocicletas pagados a través de cheque y sin registro de la compra en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); **e)** Adquisición de bienes y servicios pagados a través de cheques y no como lo establecen los contratos, por transferencias bancarias; y **f)** Comprobantes de pago por varios conceptos de gasto, sin firma de revisado por el responsable de contabilidad. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y fueron depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza; autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron egresos propios de la entidad y correspondieron al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes detallados. **4)** La ejecución financiera de los desembolsos efectuados por el Banco Central de Nicaragua al Ministerio Agropecuario por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, cumplió con todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad a los servidores y exservidores públicos relacionados a la ejecución financiera de los desembolsos efectuados por el Banco Central de Nicaragua al



Ministerio Agropecuario, por el período de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-007-2023**, emitido por el auditor interno del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, derivado de la revisión a la ejecución financiera de los desembolsos efectuados por el Banco Central de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan José Rodríguez Saldaña**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Glenda Isabel Oviedo Núñez**, responsable de la Oficina de Planificación; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exresponsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Cinthy Suyen Téllez Espinoza**, contadora “A”; **Julio César Gago Medal**, supervisor técnico nacional; **Mario José Román Mercado**, exresponsable de la Dirección General de Monitoreo a la Producción Agropecuaria; **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministro; **Roberto José Marengo Nicaragua**, exresponsable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Producción; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Eddy Francisco Castellón Sanabria**, exresponsable de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias; **Guillermo Armando Vega Lanzas**, exresponsable de la Dirección de Procesamiento de la Información Agropecuaria; **Isidro Antonio Rivera Guadamuz**, ex viceministro; **Arlan Antonio López Obando**, exasesor legal; **Linda Janeth Ayerdis Matamoros**, exanalista de planificación/exresponsable de transporte; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte y **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes, todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y nueve (1369) de las diez de la mañana del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior